REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 3 7 7 **DE 2015**

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLANTICO.

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo Nº 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076-2015, Ley 1437 del 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 857 de Marzo 23 de 2010 – el MAVDT hace unos requerimientos a esta Autoridad Ambiental y a la Gobernación del Atlántico, con relación al proyecto de Regulación de Ciénagas de los municipios de Sabanagrande, Santo tomas y Palmar de Varela.

Que mediante Auto No. 0000142 del 14 de Marzo de 2011, se hacen unos requerimientos y se dictan otras determinaciones al municipio de Sabanagrande -Atlántico". (Notificado por edicto Nº 00088 del 12 de Julio de 2011)

Resulta importante señalar que el Decreto 141 de 2011, norma que en su momento modificó los artículos 4, 26, 27, 28, 20, 31, 33, 37, 41, 44, 45, 65 y 66 de la Ley 99 de 1993, estipula en su artículo 6, la ejecución por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, el iniciar dentro de los treinta días siguientes a la expedición del decreto los procesos administrativos de carácter preventivo y sancionatorio tendientes a la recuperación de las zonas de protección, humedales, rondas y playones ocupadas o intervenidos ilegalmente con el propósito de recuperar el normal funcionamiento hídrico de las dinámicas de estas zonas.

Que en cumplimento de lo anterior y teniendo en cuenta que para el caso en comento no existía claridad de los hechos constitutivos de la infracción ambiental pero si sobre el posible infractor, esta Corporación procedió mediante Auto No. 0000143 del 14 de Marzo de 2011, a dar inicio a una investigación preliminar al municipio de Sabanagrande-Atlántico".

A la fecha el Decreto 141 de 2011, el cual facultó a las Corporaciones Autónomas para realizar procesos administrativos de carácter preventivo y sancionatorio tendientes a la recuperación de las zonas de protección, humedales, rondas y playones ocupadas o intervenidos ilegalmente; fue declarado inexequible mediante sentencia de la Corte Constitucional Nº 276 del 12 de Abril de 2011.

No obstante lo anterior, es función de esta Autoridad Ambiental llevar a cabo todas las acciones de seguimiento control y vigilancia del uso de los recursos naturales es por ello que con la finalidad de realizar seguimiento al proyecto de regulación hídrica del complejo lagunar en el Municipio de Santo Tomas y así mismo efectuar inspección ocular para verificación de intervención de las rondas hídricas en los humedales del río magdalena en el municipio de Sabanagrande, según lo requerido en el Auto No. 857 de Marzo 23 de 2010 – MAVDT , de lo cual se originó el concepto técnico Nº 0000221 del 17 de Abril de 2013, en el que se determinó lo siguiente:

- "El municipio de Sabanagrande, ha incumplido las obligaciones ambientales impuestas por la CRA mediante Auto No. 0000142 del 14 de Marzo de 2011 "Por

medio del cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras determinaciones al municipio de Sabanagrande". (Notificado por edicto No. 00088 de 12 de Julio de 2011)

- Como se evidenció en visita anterior (concepto técnico No. 0000115 del 10 de Marzo de 2011), en el municipio de Sabanagrande, en zonas de humedales, se observó la construcción de una vivienda rural con corral de ganado, en las coordenadas geográficas (N 10°46'14.1" – WO 74°43'57.5"), también se visualizó una vivienda abandonada en las coordenadas (N10°46'06.3" – WO 74°43'52.1"). Igualmente, la situación observada de forma general en los principales cuerpos de agua del municipio de Sabanagrande (ciénagas de Sabanagrande, Convento, La Redonda, Guartinaja, Brazuelo, Caño Pinguillo, arroyo Malagatón, Cañafístula y Quitacalzón) es la misma, lo cual motivó las obligaciones ambientales establecidas en el Auto No. 0000142 del 14 de Marzo de 2011."

Que mediante Auto Nº 00385 del 3 de Mayo de 2013, esta Corporación requirió al Municipio de Sabanagrande, representado legalmente por el Señor Alcalde Gustavo de la Rosa, para que de MANERA INMEDIATA de cumplimiento a las siguientes obligaciones impuestas mediante Auto N° 0000142 del 14 de Marzo de 2011:

- *Realizar con el apoyo de la cartografía IGAC, y basados en la carta catastral del municipio, teniendo en cuenta los lineamientos del POMCA y de la CAR bajo Magdalena (hoy CRA), al POT municipal, censo e individualización de los posibles infractores en lo que corresponde a la normatividad ambiental en lo que respecta a rondas hídricas y galerías, zonas de protección y playones ocupados y/o intervenidos de alguna forma; de los principales cuerpos de agua del municipio (ciénagas de Sabanagrande, Convento, La Redonda, Guartinaja, Brazuelo, Caño Pinguillo, arroyo Malagatón, Cañafístula y Quitacalzón), dentro de lo que corresponde a la jurisdicción del municipio, tanto del área urbana como rural.*

- *El censo debe llevar la siguiente información: a) Nombre de los infractores, b) Cedula, c) Numero de ficha catastral si la hubiese, d) Área intervenida, e) Tipo de construcción, f) Tipo de intervención (cerca, vivienda, gavión, relleno, etc.*

- *Iniciar las acciones legales pertinentes con el objeto de restituir y recuperar las mencionadas zonas o rodas hídricas, para lo cual deberá adelantar entre otros, los procesos de desalojo, reubicación de estaderos, viviendas, y las demás diligencias legales del caso, a fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental, la planificación y ordenamiento del territorio municipal vigente.*

Que teniendo en cuenta lo anterior y luego de la inspección técnica Seguimiento a proyecto de regulación hídrica del complejo lagunar en el municipio de Sabanagrande (Diques),según lo requerido en el Auto No. 857 de Marzo 23 de 2010 - MAVDT y Circular 2000-313296 - MAVDT., se origino el Concepto Técnico No.0001739 del 26 de Diciembre de 2014, el cual establece:

*"**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** N/A.*

CUMPLIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0000377 DE 2015

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLANTICO.

Auto No. 0000142 del 14 de Marzo de 2011 "Por medio del cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras determinaciones al municipio de Sabanagrande". (Notificado por edicto No. 00088 de 12 de Julio de 2011)			
Obligaciones	***Cumplimiento***		***Observaciones***
	SI	***NO***	
PRIMERO:*Requerir al municipio de Sabanagrande, representado legalmente por el señor Rafael Fernández, el cumplimiento de estas obligaciones ambientales:* *Realizarcon el apoyo de la cartografía IGAC, y basados en la carta catastral del municipio, teniendo en cuenta los lineamientos del POMCA y de la CAR bajo Magdalena (hoy CRA), al POT municipal, censo e individualizaciónde los posibles infractores en lo que corresponde a la normatividad ambiental en lo que respecta a Rondas Hídricas y galerías, zonas de protección y playones ocupados y/o intervenidos de alguna forma; de los principales cuerpos de agua del municipio (ciénagas de Sabanagrande, Convento, La Redonda, Guartinaja, Brazuelo, Caño Pinguillo, arroyo Malagatón, Cañafístula y Quitacalzón), dentro de lo que corresponde a la jurisdicción del municipio tanto del área urbana como rural.* *El censo debe llevar la siguiente información: a) Nombre de los infractores, b) Cedula, c) Numero de ficha catastral si la hubiese, d) Área intervenida, e) Tipo de construcción, f) Tipo de intervención (cerca, vivienda, gavión, relleno, etc.* ***SEGUNDO:****El municipio de Sabanagrande debeiniciarlas acciones legales pertinentes con el objeto de restituir y recuperar las mencionadas zonas o rodas hídricas, para lo cual deberá adelantar entre otros, los procesos de desalojo, reubicación de viviendas y las demás diligencias legales del caso, a fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental, la planificación y ordenamiento del territorio municipal vigente.*		***X***	*No se evidencia en el expediente correspondiente, el cumplimiento de estas obligaciones.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 3 7 7 DE 2015

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLANTICO.

		x	
		x	

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Se adelantó un recorrido por el dique que corre paralelo con el caño y la vía que conduce al puerto de Sabanagrande y que comunica a la ciénaga del mismo nombre con el rio Magdalena, visualizándose las mismas situaciones que se observaron en la visita de seguimiento anterior, es decir, una compuerta en mal estado, en las coordenadas (N10°47'38.8" - WO 74°44'39.2"), más adelante siguiendo el recorrido, se divisa la construcción de estaderos en la ronda hídrica del cuerpo de agua señalado (Caño), en las coordenadas geográficas, (N 10°47'43.0" – WO 74°44'28.3"),estos estaderos tienen actividad comercial (venta de comida y licores). En las zonas adyacentes a una estructura hidráulica (box coulvert) sobre el señalado caño, ubicado en las coordenadas geográficas (N 10°47'40.1" – WO 74°44'19.5"), se observa la construcción de los estaderos en el borde o ronda hídrica del caño señalado. Según lo informado por la funcionaria que atiende la visita de seguimiento la administración municipal de Sabanagrande se encuentra gestionando un proyecto consistente en un muelle turístico.
Siguiendo el recorrido por el dique marginal del proyecto en cuestión, se observó nuevamente, y como se describió en la anterior visita de seguimiento, en esta zona de humedales la construcción de una vivienda rural con corral de ganado, en las coordenadas geográficas(N 10°46'14.1" – WO 74°43'57.5"), igualmente se visualizó una vivienda abandonada en las coordenadas (N10°46'06.3" – WO 74°43'52.1"), en adelante se llegó hasta la parte final del dique en inmediaciones del predio de la señora Paulina Donado, en las coordenadas geográficas (N10°46'02.1" – WO 74°43'37.8"), en este punto del dique se interrumpe el emplazamiento del mismo. No se observaron intervenciones (construcciones) en este último tramo visitado.

También, nuevamente se realizó una visita de inspección por los principales cuerpos de agua del municipio de Sabanagrande como son: ciénagas de Sabanagrande, Convento, La Redonda, Guartinaja, Brazuelo, Caño Pinguillo, arroyo Malagatón, Cañafístula y

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0000377 DE 2015

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLANTICO.

Quitacalzón, de lo cual, se observaron, de forma general, la misma situación descrita en el concepto técnico No. 0000115 del 10 de Marzo de 2011.

El municipio de Sabanagrande, ha incumplido las obligaciones ambientales impuestas por la CRA mediante Auto No. 0000142 del 14 de Marzo de 2011 "Por medio del cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras determinaciones al municipio de Sabanagrande".(Notificado por edicto No. 00088 de 12 de Julio de 2011)

Como se evidenció en visitas de seguimiento anteriores, en el municipio de Sabanagrande,en zonas de humedales, se observó la construcción de vivienda rural, en las coordenadas geográficas (N 10°46'14.1" – WO 74°43'57.5"), también se visualizó una vivienda abandonada en las coordenadas (N10°46'06.3" – WO 74°43'52.1"). Igualmente, lasituación observada anteriormente en los principales cuerpos de agua del municipio de Sabanagrande (ciénagas de Sabanagrande, Convento, La Redonda, Guartinaja, Brazuelo, Caño Pinguillo, arroyo Malagatón, Cañafístula y Quitacalzón) es la misma.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las *normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Es importante anotar que cualquier actividad humana que demande el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar.

Las conductas como el taponamiento, relleno, obstrucción, intervención, invasión, asentamientos humanos, etc., le representan a los cuerpos de agua, un detrimento seguro del planeamiento del uso y manejo sostenible del recurso hídrico, y por ende se pierde el equilibrio entre el aprovechamiento de este recurso frente a la conservación y protección del mismo.

Es necesario precisar, que los cuerpos de aguas, como mares, playas, ciénagas, lagunas, ríos, canales de desagüe, represas, etc, son considerados bienes de espacio publico

categorizados como áreas de preservación y conservación del recurso hídrico, teniendo en cuenta su relevancia ambiental.
Las áreas de preservación hidrográficas son importantes, por su capacidad reguladora de caudales y por constituir la fuente de irrigación natural de los demás elementos naturales de las ciudades. Entre este tipo de espacio publico, además de los ríos, se encuentran los humedales, lagos y lagunas, que normalmente albergan importante cantidad de biodiversidad de flora y fauna. En Colombia, las ciudades frecuentemente se han asentado en las riveras de las fuentes hídricas, las cuales, como resultado del crecimiento acelerado y no planeado, han sido contaminadas, muchas veces hasta ser afectadas de manera irreversible o extinguidas definitivamente. Esto no solo representa un problema ambiental sino también de salud pública, pues las aguas contaminadas son una de las principales fuentes de enfermedades[1].

Que de acuerdo a las competencias de las diferentes entidades de orden municipal, de control y de la autoridad ambiental, se debe determinar las acciones inmediatas de acuerdo a la gestión institucional de cada quien, a fin de ejercer medidas de recuperación y protección de los cuerpos de aguas de las conductas y actividades que ponen en detrimento su ecosistema y dinámica hídrica.

Que el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 dispone que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 8° del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, prevé: *"Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursosnaturales renovables. d) Las alteraciones nocivas del flujo de las aguas. e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua. g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos.*

Que el Artículo 83 ibídem señala: "*Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*
a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."(*Negrilla fuera del texto original).*

La Doctrina Colombiana señala que *los terrenos de aluvión no pueden convertirse en propiedad privada por la vía de acción. "el artículo 719 del Código Civil define el aluvión como el aumento que recibe la ribera de un rio o lago por el lento e imperceptible retiro de las lagunas". Su ocurrencia es una de las posibilidades de la accesión, que al artículo 713 del Código Civil define como "un modo de adquirir por el dueño de una cosa pasa a serlo de lo que ella produce o lo que se junta a ella…", de acuerdo con las reglas fijadas por el código en cita.*

---

[1] Guía No. 5. Mecanismos de recuperación del espacio público. Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Como es obvio, estas normas del Código Civil se expidieron en el siglo XX, bajo una realidad económica y tecnológica que difícilmente hacía prever la situación de los recursos naturales que se vive a partir de la segunda mitad del siglo XX. Como consecuencia de esta nueva situación, el país expidió, mediante el Decreto-Ley 2811 de 1974 el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente, en el cual se definieron como una franja riberana paralela a su curso, de hasta treinta metros.(…)

El Consejo de Estado, sección primera Sentencia Junio 4/2009 exp. 2002-00093, M.P. Marco Antonio Velilla Moreno, señala: "*las rondas de los ríos constituyen espacio público cuya protección está a cargo del Estado. De acuerdo con las disposiciones transcritas las franjas aledañas a los ríos y quebradas y sus zonas de ronda, son de carácter público y por ende constituyen espacio público, cuya protección, recuperación y vigilancia corresponde al Estado, quien debe reivindicar cualquier invasión u ocupación que de ellas se haga sin autorización alguna, lo cual le esta atribuido concretamente al municipio.*
Con base en lo anterior, es imperativo tener en cuenta que los artículos 79 y 80 de la Carta Politica otorgada, a atraves de las distintas entidades que desarrollan las funciones, la protección de la diversidad e integridad del ambiente y correlativamente, la protección y control de los factores de deterioro ambiental. Deber este, que a su vez es correlativo al derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano, reconocido en la primera norma citada"

Que el artículo 677 del Código Civil, dispone: "*Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.*
Exceptúanse las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad: su propiedad, uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas, y pasan con estos a los herederos y demás sucesores de los dueños.

Que el articulo 678ibidem, consagra: *"El uso y goce que para el tránsito, riesgo, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes de la Unión de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código y a las demás que sobre la materia contengan las leyes"*

Que a su vez el Articulo 674 Ibídem, complementa lo anterior así: *"Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.*
Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales."

Que cabe destacar que el Artículo Octavo de la Carta Política señala que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que respecto de la protección del ambiente y de los recursos naturales renovables, la Corte Constitucional en Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero ha dicho lo siguiente:

> *"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso,*

aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir de manera reiterativa al Municipio de Sabanagrande, representado legalmente por el Señor Alcalde Gustavo de la Rosa, para que de MANERA INMEDIATA de cumplimiento a las siguientes obligaciones impuestas mediante Auto N° 0000142 del 14 de Marzo de 2011:

- Realizar con el apoyo de la cartografía IGAC, y basados en la carta catastral del municipio, teniendo en cuenta los lineamientos del POMCA y de la CAR bajo Magdalena (hoy CRA), al POT municipal, censo e individualización de los posibles infractores en lo que corresponde a la normatividad ambiental en lo que respecta a rondas hídricas y galerías, zonas de protección y playones ocupados y/o intervenidos de alguna forma; de los principales cuerpos de agua del municipio (ciénagas de Sabanagrande, Convento, La Redonda, Guartinaja, Brazuelo, Caño Pinguillo, arroyo Malagatón, Cañafístula y Quitacalzón), dentro de lo que corresponde a la jurisdicción del municipio, tanto del área urbana como rural.

- El censo debe llevar la siguiente información: a) Nombre de los infractores, b) Cedula, c) Numero de ficha catastral si la hubiese, d) Área intervenida, e) Tipo de construcción, f) Tipo de intervención (cerca, vivienda, gavión, relleno, etc.

- Iniciar las acciones legales pertinentes con el objeto de restituir y recuperar las mencionadas zonas o rodas hídricas, para lo cual deberá adelantar entre otros, los procesos de desalojo, reubicación de estaderos, viviendas, y las demás diligencias legales del caso, a fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental, la planificación y ordenamiento del territorio municipal vigente.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

13

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 3 7 7 **DE 2015**

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLANTICO.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Gerencia, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los 13 JUL. 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 1610-407
Elaborado por: M. L.